

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA

En Sevilla, a fecha de firma digital

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF [REDACTED] y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, [REDACTED]

Y de otra, **D. José Cañón Campos**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla**, en su calidad de director gerente, [REDACTED]. La entidad está provista de CIF [REDACTED] y se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013).

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, Dr. José Antonio Lepe Jiménez con NIF [REDACTED] en calidad de Investigador Principal del Grupo Microbiología Clínica y Molecular del Instituto de Biomedicina de Sevilla (en adelante Grupo de Microbiología) y Jefe de Sección del Servicio de Microbiología en hospital Universitario Virgen del Rocío (HUVR), quien asumirá la responsabilidad científica de las actividades derivadas de este Contrato, con domicilio a efectos del mismo en Avda. Manuel Siurot s/n, edificio laboratorio, 3ª Planta (C.P. 41013).

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para otorgar el presente Contrato de prestación de servicios, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud** (en lo sucesivo FPS o CLIENTE), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud y Familias y las agencias y resto de entidades instrumentales dependientes de la misma, en los términos establecidos en sus estatutos.

II.- Que la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla** (en adelante FISEVI) es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

Asimismo, FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el HUVR.

III.- Que la FPS coordina la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, de la que también forma parte FISEVI, las cuales, el 29 de junio de 2020, suscribieron un Convenio de Colaboración con el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS), cuyo objeto es el establecimiento del marco jurídico obligacional por el que se han de regir las relaciones entre el SAS y la RFGI-SSPA, para el desarrollo y mejora de la I+D+i y de la formación, mediante la optimización de las actividades de gestión y apoyo a la investigación y formación en los centros y organismos incluidos en el ámbito del SAS.

IV.- Que la FPS, como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos dependientes o vinculados a ella, recibió el 26 de febrero de 2020 el encargo por parte de la Dirección Gerencia del SAS para prestar apoyo técnico en la ejecución del proyecto de Compra Pública de Innovación “análisis de la susceptibilidad y resistencia microbiana a antibióticos” (en adelante ASURANT) enmarcado en el proyecto “Diagnóstico y tratamiento de precisión en enfermedades infecciosas y cáncer”.

V.- Que para la articulación de la compra pública precomercial asociada a ASURANT, el SAS inició el procedimiento de licitación pública del expediente de contratación CCA. 6A3CRSQ (Nº SIGLO 856/2020). Según se establece en el documento regulador de dicho expediente (apartado 6.4.2) las soluciones serán objeto de validación en un entorno clínico real, estableciéndose como uno de los dos centros el HUVR, y comprometiéndose el SAS a poner a disposición personal para la ejecución de esa tarea.

La validación técnica y clínica en instalaciones del SAS permitirá su verificación y comparación con otras técnicas existentes y la evaluación de los requisitos de un potencial despliegue en el SAS. Se ha determinado por parte del HUVR que la validación técnica tenga lugar en los laboratorios del Servicio de microbiología del hospital.

VI.- Que, en base al encargo recibido el 26 de febrero de 2020, para la realización del Proyecto de I+D+i mencionado, la FPS debe ofrecer un soporte científico-técnico cualificado durante el proceso de validación técnica y clínica en las instalaciones el SAS del proyecto ASURANT, y para ello requiere la contratación de un servicio especializado que permita garantizar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones legales asumidos por la FPS.

VII.- Por todo lo anterior, ambas Partes expresan su interés en formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular la prestación de servicios a la FPS por parte de FISEVI, a través del Grupo de Microbiología. El alcance de los servicios está definido en el Anexo I, denominado Anexo Técnico, adjunto a este Contrato, no estando FISEVI obligada a la prestación de servicios que exceda el objetivo indicado en dicho Anexo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) Por parte de FISEVI

- Velar por la adecuada prestación de servicios por parte del Grupo de Microbiología, así como, en su caso, por los agentes y/o subcontratistas que pudieran participar, de acuerdo con las previsiones de este Contrato.
- Llevar a cabo la gestión económica y administrativa de los aspectos derivados de este Contrato.
- Obtener y proporcionar a la FPS las autorizaciones que pudieran ser necesarias para el desarrollo de los servicios.

El Grupo de Microbiología desarrollará la prestación de servicios:

- Basándose en la información que la FPS proporcione, por sí mismo o a través de terceros designados por él, así como en los estándares publicados y generalmente aceptados en la prestación de tales servicios.
- De conformidad con los términos acordados con la FPS, de conformidad con los plazos indicados, en su caso, en el Anexo I.
- Observando la normativa aplicable.
- Informando a la FPS de cualquier incidente que pueda implicar un riesgo para la prestación de servicios.
- Facilitar el oportuno soporte técnico, e informar convenientemente, en caso de que se produzcan problemas técnicos durante la prestación de servicios,

B) Por parte de la FPS

- Proporcionar, por sí o a través del tercero que pudiera designar, con suficiente antelación, la información necesaria para la prestación de los servicios, así como los materiales y otros elementos precisos para el desarrollo de los mismos. La información habrá de ser cierta, exacta, completa y no inducir a error, siendo su responsabilidad la gestión de los terceros designados, así como la calidad, exactitud y oportuna provisión de la información y trabajo realizado por dichos terceros.
- Suministrar cualquier información actualizada que pudiera diferir de aquella que originariamente hubiera facilitado, así como cualquier mejora.
- Abonar la contraprestación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta, realizando, en su caso, la provisión acordada, respetando, en todo caso, los términos marcados por la subvención concedida para el desarrollo del Proyecto.

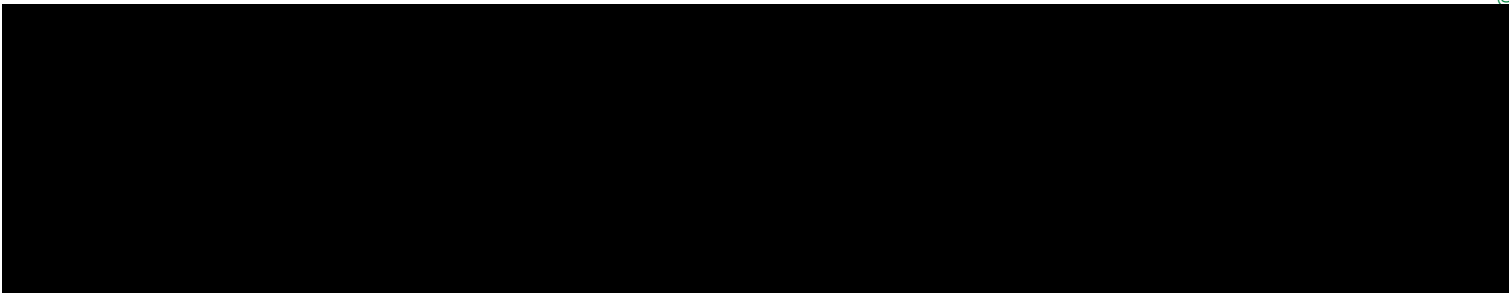
TERCERA.- DURACIÓN

El Contrato entrará en vigor en la fecha de firma del presente documento y mantendrá su vigencia hasta que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del mismo, estableciendo como plazo máximo de ejecución de los servicios prestados el 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la posibilidad de su resolución anticipada, pudiendo modificarse de mutuo acuerdo si las circunstancias lo demandasen.

CUARTA.- IMPORTE

La FPS abonará a FISEVI la cantidad de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS EUROS** (23.700 €) (IVA no incluido). Dicho importe comprende el coste del Servicio de I+D y los costes indirectos oportunos.

La suma derivada de la prestación de servicios más los impuestos indirectos correspondientes se abonará conforme al calendario de pago que se detalla a continuación:



- 25% A la firma del contrato.
- 25% al finalizar el ensayo de validación de prototipos del proyecto.

50% con la finalización del contrato, de acuerdo con la cláusula tercera.

La FPS deberá abonar dicha cantidad en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la fecha de emisión de la factura, correctamente emitida, mediante transferencia a la cuenta que figurará en la factura emitida por FISEVI. Dicha cantidad deberá ser facturada por FISEVI y abonada por la FPS antes de la finalización del contrato.

En caso de resolución del Contrato, la FPS deberá satisfacer los gastos por todo el trabajo realizado hasta la fecha de resolución, así como cualquier gasto debidamente justificado incurrido por parte de FISEVI, o pendiente de pago.

QUINTA.- RESULTADOS ENTREGABLES

Una vez prestados los servicios, los resultados serán entregados, en el formato que proceda, a la FPS para su uso en los fines propios. Los entregables deberán ser utilizados únicamente para el proyecto ASURANT y con el único propósito para el que han sido preparados. En el caso de que el equipo técnico del proyecto ASURANT facilitase cualquier entregable o copia del mismo a terceros sin autorización de FISEVI, dicha entidad no responderá de los efectos del uso o aplicación de su contenido por dichos terceros.

Salvo instrucciones por parte de la FPS en sentido contrario, se procederá a la destrucción de todos los documentos de su propiedad transcurridos seis (6) años, desde la finalización de la prestación de servicios.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Los Conocimientos Previos y los Conocimientos Coetáneos, patentados o no, distintos a los derivados de la ejecución del Proyecto que sean aportados por cada una de las Partes, permanecerán bajo la titularidad de la Parte que los aporte.

En relación a la regulación de los Derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual que pudieran generarse durante la ejecución del presente Contrato se atenderá a lo estipulado en el expediente de contratación CCA. 6A3CRSQ referenciado en el exponen V.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes mantendrán la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en virtud del presente Contrato, así como el “know how” previo que pudieran poner a disposición de los servicios prestados. Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial en virtud de este Contrato.

Se considerará información confidencial aquella que sea definida como tal por las Partes, siempre que informen de ello oportunamente, o por las normas legales o deontológicas que sean aplicables en cada caso.

De este modo, ninguna de las Partes divulgará información confidencial de la otra a terceros, sin autorización previa y por escrito de dicha Parte. No obstante lo anterior, podrán utilizar la información previa a la que hubieran tenido acceso con anterioridad a sus relaciones comerciales, sin limitación alguna.

Dichas restricciones no se aplicarán a la información confidencial que (i) sea o llegue a ser accesible al público, salvo que ello sea consecuencia de un incumplimiento de una obligación de acuerdo con esta cláusula; (ii) se obtenga de un tercero que no tenga ninguna obligación de confidencialidad respecto a la información confidencial; o (iii) se haya desarrollado por el receptor de forma independiente.

Los profesionales de FISEVI se rigen por un estricto código de confidencialidad con respecto a la información obtenida durante el desempeño de su actividad profesional y velarán por su circulación restringida.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Contrato y cinco (5) años después de su terminación.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, en relación con el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

NOVENA.- CONFLICTO DE INTERESES

FISEVI y los centros, programas o plataformas gestionados por ella prestan un amplio elenco de servicios a un gran número de clientes y organizaciones. Por tal motivo, podría prestar servicios a entidades y organizaciones que pudieran generar conflictos de intereses o comerciales.

FISEVI informa de que han sido establecidos procedimientos para detectar y gestionar dichas situaciones. No obstante lo anterior, no se garantiza poder identificar todas aquellas situaciones que pudieran producirse, especialmente si participan subcontratistas.

Teniendo en cuenta dicho motivo, FISEVI deberá informar de cualquier conflicto de intereses o comercial, relacionado con los servicios, del que llegase a tener conocimiento. Cuando se identifique dicho conflicto y se considere que los procedimientos existentes garantizan los intereses del CLIENTE adecuadamente, se informará y se acordarán con el CLIENTE las medidas a adoptar para mantener la confidencialidad y para garantizar que el asesoramiento de FISEVI es totalmente objetivo.

Durante el transcurso de la prestación de servicios a terceros, FISEVI y los centros, programas o plataformas gestionados por la misma pueden obtener información confidencial que, si fuese utilizada en el curso de su asesoramiento, podría afectar al mismo. Sin embargo, para la prestación de los servicios contratados, FISEVI no tendrá la obligación de tener en cuenta dicha información confidencial.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

FISEVI pone la máxima diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la prestación de servicios a sus clientes.

No obstante lo anterior, la práctica profesional no está totalmente exenta de algún error ocasional. Para tales supuestos, el límite máximo global de responsabilidad civil de FISEVI por los daños y perjuicios causados por la deficiente ejecución de los servicios no excederá del doble del importe pactado, salvo que se establezca otra limitación.

El CLIENTE reconoce y acepta que respecto al Contrato su relación es únicamente con FISEVI, y por lo tanto, salvo que la ley disponga lo contrario, no iniciará reclamación de ningún tipo contra ninguna entidad colaboradora, contra ningún empleado de FISEVI o cualquier agente o subcontratista de la misma, ni contra los centros, programas o plataformas gestionados por FISEVI y sus empleados, agentes, socios o subcontratistas respectivos que realizan trabajos en relación con los servicios.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DATOS GENÉTICOS

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Contrato y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Contrato y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las Partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Contrato, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED] (para el caso de ambas entidades).
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [REDACTED] y Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED]

La prestación de los Servicios encargados por la FPS podrá incluir el tratamiento de datos de carácter personal de los que éste es responsable. En dicho sentido, FISEVI se compromete a tratar los datos de carácter personal de la FPS, como encargado de tratamiento, de conformidad con la legislación vigente y a no tratarlos para ningún otro fin distinto los derivados del presente Contrato. Para ello, las partes firmarán el correspondiente Contrato, por el que se regulará el tratamiento de datos de carácter personal o se incluirán las preceptivas instrucciones en un Anexo de este Contrato. No obstante lo anterior, si los datos facilitados por la FPS figurasen en fuentes accesibles al público, será posible su tratamiento sin el consentimiento de los titulares de los datos.

En concreto, si se trataran datos genéticos, las Partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con el rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

DECIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente Contrato se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

Fundación Progreso y Salud

b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de cualquiera de las Partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación de la otra Parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

c) Denuncia de cualquiera de las Partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Contrato pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, los relativas a la titularidad de los resultados, a las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, y a la confidencialidad.

Si por causas imputables a FISEVI no se finalizara totalmente la prestación de servicios, se comunicará dicha circunstancia inmediatamente a la FPS y se devolverán las cantidades desembolsadas por este que no hayan sido utilizadas para hacer frente a gastos derivados de la prestación de servicios y se informará, si fuera posible, de las entidades que podrían prestar los mismos.

DECIMOTERCERA. - COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a las siguientes direcciones:

A.1 Comunicaciones de carácter económico-administrativo:

[Redacted]

A.2 Comunicaciones de carácter técnico:

[Redacted]

B) Las comunicaciones a FISEVI se realizarán a:

[Redacted]

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOCUARTA.- GENERALIDADES

1.- Este Contrato y su Anexo contienen el total acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente contrato supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Contrato no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá por la legislación española.

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Contrato pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las Partes firman digitalmente este documento en el lugar y fecha indicados al inicio de este documento.

POR LA FPS

POR FISEVI

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas

Fdo.: D. José Cañón Campos